

TÍTULO:	AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS INVERSIONES MEDIDAS A VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXI
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2020
OTROS DATOS:	-

CARLOS J. SUBELET
MARÍA C. SUBELET

AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS INVERSIONES MEDIDAS A VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL

El método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) es uno de los criterios admitidos por las normas contables profesionales argentinas para la medición de las inversiones en otros entes. Con la reanudación del ajuste por inflación contable conforme las normas vigentes, se impone determinar cómo llevar a cabo la reexpresión de dicho VPP en moneda de poder adquisitivo de cierre del ejercicio. En esta colaboración, los autores repasan las normas referidas a la determinación del VPP a la vez que plantean consideraciones sobre su reexpresión, presentando ejemplos prácticos de su aplicación.

I - INTRODUCCIÓN

Para la medición de las participaciones permanentes en otras sociedades, las normas contables profesionales argentinas establecen dos criterios: el uso del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) y el basado en el costo, con reglas de imputación específica para los dividendos.

El uso del VPP está dispuesto para los casos en que se posea control, control conjunto o influencia significativa, y consiste en medir las inversiones sobre la base de la participación en el patrimonio y los resultados de la entidad participada.

Conceptualmente, el método del VPP permite una correcta aplicación del principio de devengado en el reconocimiento de los resultados generados por tales participaciones, ya que se lo realiza en el período de su devengamiento por la entidad participada, y no cuando esta aprueba su distribución.

La aplicación del método del VPP requiere contar con información contable de la entidad participada y, eventualmente, realizar los ajustes dispuestos por las normas contables para luego aplicar la correspondiente participación porcentual.

La reanudación del ajuste por inflación dispuesto por la resolución (FACPCE) 539/2018 impone la necesidad de reexpresar los componentes patrimoniales, entre los cuales se encuentran las participaciones en otras entidades. Para realizar correctamente dicha reexpresión, es necesario comprender cómo se aplica el método del VPP.

En este trabajo desarrollaremos un análisis de cuándo es aplicable el método del VPP para la medición de las inversiones en otros entes conforme las normas contables profesionales argentinas, la forma de su aplicación y luego cómo llevar a cabo su reexpresión a moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio.

II - DESARROLLO

1. Medición de las participaciones permanentes en otros entes

1.1. RT 17

La sección 5.9 de la segunda parte de la RT 17 establece las normas para la medición de las participaciones permanentes en otros entes.

Allí se indica que, cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa conforme lo establece la sección 1 de la segunda parte de la RT 21, la participación permanente en tales entes se medirá conforme el método de la participación proporcional.

En los restantes casos, la medición contable de las participaciones se realizará al costo, estableciéndose pautas específicas para el reconocimiento de los dividendos en efectivo, especie y en acciones.

1.2. RT 41

La sección 4.1.9 de la segunda parte de la RT 41 (para los entes pequeños) dispone que para las participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa, de acuerdo a las definiciones de la sección 1 de la RT 21, se medirán a su costo.

Nada dice respecto de los casos en los cuales se tenga control, control conjunto o influencia significativa. De allí que resulta aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la sección 4, el cual indica que ante el silencio de la norma deberán aplicarse los criterios particulares contenidos en las normas detalladas a continuación, respetando el orden de prioridad asignado:

- a) la RT 17;
- b) lo establecido en las resoluciones y las interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición.

En consecuencia, son de aplicación las normas contempladas en las secciones 4.4. y 5.9. de la segunda parte de la RT 17 y la sección 1 de la segunda parte de la RT 21, a las que hemos hecho referencia en la sección precedente.

Dada la remisión que realiza la tercera parte de la RT 41 (normas para los entes medianos) a las normas de la segunda parte para los entes pequeños, lo indicado en los párrafos anteriores son aplicables también a los entes medianos.

2. Normas de la RT 21

2.1. Conceptos de control, control conjunto e influencia significativa

Tal como se indicó anteriormente, los conceptos de control, control conjunto e influencia significativa son elementos clave para identificar las participaciones a las cuales aplicar el VPP.

La sección 1.1 de la segunda parte de la RT 21 presenta las siguientes definiciones:

"Control: *Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los fines de esta norma existe control cuando:*

- a) La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias [art. 33, inc. 1), LSC]. Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la empresa controlante;*
- b) La empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social pero, en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:*
 - 1. definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y 2. nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del directorio.*

Una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene control sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora.

Control conjunto: *Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.*

Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo, son también aplicables en los casos de control conjunto.

Influencia significativa: *Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa, sin llegar a controlarlas.*

Se presume que la empresa inversora ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, el 20% o más de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia. A la inversa, se presume que la empresa inversora no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar la existencia de dicha influencia. El control por parte de otro inversor, no impide necesariamente que un determinado inversor pueda ejercer influencia significativa.

Usualmente, la influencia significativa por parte de una empresa inversora se pone en evidencia por una o varias de las siguientes vías:

- a) la posesión por parte de la empresa inversora de una porción tal del capital de la empresa emisora que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y la distribución de utilidades;*
- b) la representación de la empresa inversora en el directorio u órganos administrativos superiores de la empresa emisora;*
- c) la participación de la empresa inversora en la fijación de las políticas operativas y financieras de la empresa emisora;*
- d) la existencia de operaciones importantes entre la empresa inversora y la empresa emisora (por ejemplo, ser el único proveedor o cliente o el más importante con una diferencia significativa con el resto);*
- e) el intercambio de personal directivo entre la empresa inversora y la empresa emisora;*
- f) la dependencia técnica de la empresa emisora respecto de la inversora;*
- g) tener acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la emisora.*

Al practicar la evaluación de la existencia o no de la influencia significativa debe también tenerse en cuenta:

- a) la forma en que está distribuido el resto del capital de la empresa emisora (mayor o menor concentración en manos de otros inversores);*
- b) la existencia de acuerdos o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;*
- c) que una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de*

deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene una influencia significativa sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora;

d) si la emisora opera bajo restricciones severas a largo plazo que deterioran significativamente su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora. Entre los ejemplos de indicios de la incapacidad de la empresa inversora de ejercer influencia significativa en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa emisora se incluyen:

a) Las acciones por parte de la empresa emisora que ponen en cuestionamiento la capacidad del inversor de ejercer influencia significativa (por ejemplo, a través de juicios contra la empresa inversora o demandas presentadas ante el organismo de control);

b) la renuncia por parte de la empresa inversora a derechos significativos en su condición de accionista de la empresa emisora;

c) la concentración del capital mayoritario de la empresa emisora en un grupo pequeño de accionistas que operan la empresa emisora sin considerar, en forma sistemática, los puntos de vista de la empresa inversora;

d) la no obtención, por parte de la empresa inversora, de mayor información contable que la que está a disposición de los demás accionistas de la empresa emisora a fin de poder aplicar el método del VPP (por ejemplo, la empresa inversora necesita información económica-financiera sobre bases trimestrales y sólo obtiene de la empresa emisora sus estados contables anuales);

e) la no obtención, por parte de la empresa inversora, de una confirmación escrita de la Dirección de la empresa emisora respecto de las explicaciones e informaciones requeridas.

Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. Ninguna de las circunstancias individuales es necesariamente concluyente en cuanto a la capacidad o no de la empresa inversora de ejercer influencia significativa en las políticas operativas y financieras de la empresa emisora. Asimismo, puede resultar necesario evaluar los hechos y circunstancias durante cierto tiempo antes de llegar a formarse una opinión al respecto”.

La claridad de las definiciones nos releva de realizar comentarios.

2.2. Concepto de VPP

La sección 1.1 de la segunda parte de la RT 21 indica que el VPP es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte que le corresponde a la entidad inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la entidad emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) recibidas de la entidad emisora reducen el valor de la inversión. Pueden también necesitarse otros ajustes a dicho valor para registrar las modificaciones de la participación de la empresa inversora en el patrimonio neto de la emisora que no hayan incidido en el estado de resultados de esta última.

Recordemos que el costo de adquisición de la participación comprende la proporción que le corresponde a la inversora sobre las mediciones asignadas a los activos y pasivos identificables de la emisora, y un valor llave o valor llave negativo, según si el costo de adquisición fuera superior o inferior a la proporción adquirida de los activos y pasivos identificables.

2.3. Aplicación del Método del VPP

La sección 1.2 de la segunda parte de la RT 21 regula la aplicación del método, que analizaremos en detalle a continuación.

2.3.1. Comienzo de la aplicación del método

El método del VPP debe aplicarse a partir del momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en la entidad, en la medida en que tal participación no se hubiera adquirido con miras a su venta o disposición dentro del plazo del año. De no ser así, la participación se medirá a su valor corriente y, si la obtención de este fuera imposible o muy costosa, se medirá al costo original.

La RT 21 aclara que el plazo de venta o disposición podrá extenderse si a la fecha de adquisición existieran circunstancias fuera del control de la empresa inversora que probablemente demanden mayor tiempo para la concreción de la venta o disposición (p. ej., debido a la existencia de obligaciones contractuales con partes no relacionadas o disposiciones legales o reglamentarias).

2.3.2. Cese de la aplicación del método

El método del VPP debe dejar de aplicarse a partir de la fecha en que, como consecuencia de una venta parcial o por otras circunstancias, desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método. La medición contable a la fecha de la discontinuación (es decir, el VPP incluyendo, en su caso, la llave de negocio correspondiente), pasará a considerarse como una medición que emplea valores de costo.

2.3.3. Estados contables de emisora (participada)

La información base para la determinación del VPP la constituyen los estados contables de la entidad emisora (participada). La RT 21 agrega que dichos estados contables estén preparados de acuerdo con (o sean especialmente ajustados por la entidad inversora a):

1. las mismas normas contables utilizadas por la entidad inversora, cuando esta posee el control o control conjunto de la entidad emisora; o
2. normas contables vigentes, cuando la entidad inversora ejerza influencia significativa en la entidad emisora.

Respecto del caso 2) anterior cabe tener presente que, dado que las normas contables profesionales argentinas contemplan criterios alternativos de medición para ciertos rubros de los estados contables, pero no se exige la coincidencia entre los adoptados por el ente inversor y la entidad participada, con ello se reduce el número de ajustes necesarios para la aplicación del método del VPP.

El segundo aspecto a tener en cuenta es la fecha de cierre de ejercicio contable de la entidad inversora y la emisora. En caso de coincidencia, no se producen inconvenientes.

Cuando difiriesen ambas fechas, el método del VPP se aplicará sobre estados contables especiales de la entidad emisora a la fecha de cierre de la entidad inversora. De manera excepcional, se admite el empleo de estados contables con fechas de cierre diferentes debiéndose cumplir, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

- a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses; y
- b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora.⁽¹⁾

La RT 21 requiere la realización de ajustes⁽²⁾ a los estados contables de la emisora para reflejar los efectos de:

- a) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora⁽³⁾; y
- b) las transacciones entre las entidades inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la entidad emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora.

Con el propósito de computar estos ajustes, la entidad inversora podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la entidad emisora para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas.

Todo esto tiene como finalidad realizar una estimación razonable de los valores que resultarían de confeccionar estados contables especiales de la emisora a la fecha de cierre de la inversora.

Asimismo, se requiere la consideración de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.1 de la segunda parte de la RT 17. Sobre este punto volveremos más adelante.

Finalmente, la misma RT 21 dispone que el atributo de uniformidad establece que la extensión de los períodos contables, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un período a otro.

2.3.4. Existencia de diferentes clases de acciones con diferentes derechos

Cuando el ente emisor tuviera clases de acciones en circulación que otorguen diferentes derechos patrimoniales y/o económicos, el cálculo del VPP y la participación sobre los resultados de la entidad inversora deberán hacerse separadamente para cada una de ellas, sobre la base de sus condiciones de emisión.

2.3.5. Estados contables de la emisora emitidos originalmente en otra moneda

Cuando el patrimonio de la entidad emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, estos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la sección 1 de la segunda parte de la RT 18.

2.3.6. Aportes irrevocables que integran patrimonio de la entidad emisora

Cuando el patrimonio neto de la entidad emisora estuviera integrado por aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, deberán tenerse en cuenta los efectos que las condiciones establecidas para su conversión en acciones podrían tener para el cálculo del VPP.

2.3.7. Acciones propias en cartera en poder de la entidad emisora

Cuando la entidad emisora posea acciones propias en cartera, el porcentaje de tenencia de la entidad inversora y de los votos posibles en las reuniones sociales ordinarias se calculará sobre las acciones en circulación de la entidad emisora. El costo de las acciones propias en cartera deberá registrarse en la emisora como una reducción de su patrimonio neto.

2.3.8. Acciones de la entidad inversora en poder de la entidad emisora

Cuando la entidad emisora adquiera acciones de la empresa inversora, para el cálculo del VPP ambas deberán considerar las participaciones recíprocas. A tal efecto, al costo de adquisición se adicionará la participación sobre el resultado de la entidad emisora sin computar el resultado proveniente de su participación en la entidad inversora.

En caso de que una entidad controlada posea acciones de su controlante es esencialmente lo mismo que si la controlante tuviera sus propias acciones en cartera y, por lo tanto, esta deberá registrar la medición contable de las mismas como una reducción del patrimonio neto, de la misma forma que en el caso de las acciones propias en cartera. El mismo tratamiento deberá seguir la controlada cuando el único activo significativo de la controlante lo constituyesen las acciones de la controlada. En los restantes casos, la controlada registrará dichas acciones como activo (inversiones).

2.3.9. Inclusión en el estado de resultados de entidad inversora de la participación en el resultado de la entidad emisora

La RT 21 indica que en el estado de resultados de la entidad inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos. A los efectos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros se procederá de la siguiente manera:

1. los provenientes de operaciones realizadas entre las empresas integrantes del grupo económico, según se lo define en la sección 2 de la RT 21; deberán eliminarse totalmente;
2. en los restantes casos la eliminación se efectuará en proporción a la participación de la entidad inversora en la entidad emisora.

No procederá la eliminación de resultados no trascendidos a terceros cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, partes independientes que no ejercen control ni influencia significativa sobre la empresa inversora y la emisora) y de acuerdo con las pautas establecidas en la sección 4.3. de la segunda parte de la RT 17.

2.3.10. Acciones de la entidad inversora en poder de la entidad emisora

La RT 21 aclara que los dividendos en efectivo o en especie (que no sean acciones de la entidad emisora) no implican resultados para la entidad inversora, toda vez que ellos reducen el VPP de la inversión.

2.3.11. Participación de entidad inversora en las pérdidas de la entidad emisora

La RT 21 indica que si al aplicar el método la participación de la entidad inversora en las pérdidas de la emisora supera el valor contable de la inversión, la entidad inversora registrará su participación en dichas pérdidas hasta que su inversión quede valuada en cero. Las pérdidas adicionales solo se reconocerán si a la fecha de emisión de sus estados contables la entidad inversora tiene intenciones de continuar financiando las operaciones de la emisora y hubiere asumido compromisos para

realizar aportes de capital en la emisora, en los términos previstos en la sección 4.2.1 de la RT 16, para cubrir dichas pérdidas, debiendo registrar en consecuencia las deudas con la emisora que surjan de tales compromisos según lo establecido en la sección 5.18 de la segunda parte de la RT 17. Cuando esto implique que la inversora cubra las pérdidas correspondientes a otros accionistas, si en períodos posteriores la entidad emisora obtiene ganancias, la entidad inversora se asignará la totalidad de esas utilidades hasta recuperar la porción de las pérdidas de los otros accionistas previamente absorbidas.

2.3.12. Casos particulares de la activación de costos financieros

Cuando la política contable de la entidad inversora sea la activación de costos financieros generados por capital de terceros de acuerdo a lo previsto en la sección 4.2.7.2 de la segunda parte de la RT 17, la entidad inversora deberá imputar al valor de la inversión el costo financiero que haya incurrido para financiar total o parcialmente aportes de capital en la entidad emisora y en la medida en que esta aplique dichos aportes a la construcción, producción, montaje o terminación de activos que reúnan las condiciones establecidas en la sección 4.2.7.2 antes mencionada.

2.3.13. Aportes de capital a la entidad emisora provenientes de accionistas distintos de la entidad inversora

Cuando el patrimonio neto de la entidad emisora se vea modificado por aportes de capital provenientes de accionistas diferentes de la entidad inversora y sus controladas, que provoquen aumentos o disminuciones del VPP de la inversión poseída por la empresa inversora, esta reconocerá una ganancia o una pérdida, respectivamente.

No deberán reconocerse ganancias o pérdidas por este tipo de transacciones cuando se presente al menos una de las siguientes condiciones:

1. La entidad emisora:

- i) sea una sociedad recientemente constituida o no esté operando;
- ii) se encuentre en proceso de puesta en marcha o en etapa de desarrollo, o
- iii) su capacidad de empresa en marcha esté en duda;

2. se contemplen futuras transacciones de capital que pongan en duda la probabilidad de realizar dicha ganancia (p. ej., una escisión de la emisora, la recompra de acciones, etc.);

3. existan otras circunstancias similares a las anteriores que no permitan asegurar que el proceso ganancial está completado.

En estos casos, el incremento o disminución del VPP deberá considerarse en el patrimonio neto de la misma forma que la emisora trata las primas o descuentos de emisión. Dicha diferencia deberá enviarse al resultado del ejercicio en función de la venta de la inversión o del reembolso de las acciones por reducciones totales o parciales del capital de la emisora.

2.3.14. Imputación de las diferencias de medición de los activos netos identificables al momento de la compra

Las diferencias de medición de los activos netos identificables al momento de la compra que resultan de aplicar el criterio establecido en la sección 1.3.1.1. de la RT 21 deberán imputarse a resultados en la inversora en función del consumo de dichos activos por la entidad emisora (p. ej., el mayor valor de los bienes de uso deberá imputarse en la inversora sobre la base de la vida útil asignada a dichos bienes por la emisora; el mayor valor de los bienes de cambio deberá ser cargado a resultados en la inversora en los períodos en que dichos bienes son vendidos por la entidad emisora).

3. Aplicación de las normas de ajuste por inflación

3.1. Reexpresión de la participación medida al VPP

Tal como se indicó en la sección 2.2.3 anterior, la medición de las participaciones, conforme el método del VPP, requiere para su aplicación el ajuste por inflación de los estados contables de la entidad emisora.

De allí que, si coinciden la fecha de cierre de ejercicio de la emisora e inversora, las cifras reexpresadas de los estados contables de la entidad emisora ya se encuentran expresadas en moneda de cierre de la inversora.

En el caso de que la fecha de cierre de ejercicio de la entidad emisora fuese anterior a la fecha de cierre de la entidad inversora, la información contable reexpresada de la emisora se encuentra expresada en moneda de poder adquisitivo anterior a la fecha de cierre de la inversora. Por ello, es necesario reexpresarla a moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre de la emisora, lo que se realiza mediante la aplicación del coeficiente que relacione los índices de precios de ambas fechas de cierre de ejercicio.

3.2. Reexpresión del resultado generado por la participación medida al VPP

Siguiendo al prestigioso autor Enrique Fowler Newton⁽⁴⁾, se pueden utilizar dos procedimientos para determinar el resultado reexpresado generado por las participaciones medidas al VPP:

- a) tomar el resultado ajustado por inflación de la entidad emisora (reexpresarlo en moneda de la fecha de cierre de la entidad inversora, si no coincidieran) y aplicarle el porcentaje de participación que corresponda; o
- b) reexpresar los saldos inicial y final de la participación y todos los movimientos que la afectan, con exclusión de los resultados del ejercicio, y determinar estos por diferencia.

Obviamente, ambos procedimientos deben incluir además los ajustes propios requeridos por la RT 21, por ejemplo las eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos, obviamente realizados en moneda homogénea de cierre de ejercicio.

4. Caso práctico

En el siguiente caso práctico trataremos de ilustrar la aplicación de las cuestiones indicadas en las secciones precedentes.

El ente Inversora SA posee el 25% del capital del ente Emisora SA. En cuanto a las fechas de cierre de ejercicio, Inversora SA cierra ejercicio el 31/12 y Emisora SA el 31/10.

A continuación, presentamos la información histórica que surge de la contabilidad de Emisora SA:

Concepto	Importe en moneda histórica al 31/10/2018
Activo	3.000.000
Pasivo	1.200.000
Patrimonio Neto	1.800.000

En febrero de 2019, Emisora SA aprobó el pago de dividendos en efectivo por la suma de \$ 100.000.

El resultado del ejercicio 2019 de Emisora SA a valores históricos ascendió a \$ 300.000.

Suponiendo que no hay otros movimientos durante el ejercicio que afectan al patrimonio neto de Emisora SA, su importe en moneda histórica al 31/10/2019 es el siguiente:

Concepto	Importe en moneda histórica al 31/10/2019
Patrimonio Neto inicial	1.800.000
Dividendos declarados en el ejercicio (2/2019)	(100.000)
Resultado del ejercicio 2019	300.000
Patrimonio Neto final	2.000.000

La contabilidad a valores históricos de Inversora SA correspondiente a la participación en Emisora SA para el ejercicio cerrado al 31/12/2019, registra los siguientes movimientos (aplicando el método del VPP sobre la información histórica de Emisora SA):

Concepto	Importe en moneda histórica al 31/12/2019	Cálculo
Participación al 31/12/2018	450.000	1.800.000 x 25%
Dividendos declarados en el ejercicio (2/2019)	(25.000)	100.000 x 25%
Resultado del ejercicio 2019	75.000	300.000 x 25%
Patrimonio Neto final	500.000	2.000.000 x 25%

A continuación, se reproducen los valores de los índices de reexpresión publicados por la FACPCE que se utilizarán en los cálculos:

Mes	Índices
oct-18	174,1473
dic-18	184,2552
feb-19	196,7501
oct-19	262,0661
dic-19	283,4442

Se desea determinar el importe de la participación de Inversora SA al 31/12/2019, así como también el resultado generado por dicha participación en el ejercicio cerrado a tal fecha, ambos en moneda de poder adquisitivo del 31/12/2019, aplicando el supuesto simplificador que no son necesarios otros ajustes requeridos por la RT 21.

Como primer paso, Emisora SA informa su patrimonio al 31/10/2018 en moneda homogénea de esa fecha, el cual surge de aplicar el proceso secuencial de la RT 6, arrojando los siguientes importes:

Concepto	Importe expresado en moneda homogénea del 31/10/2018
Activo	3.500.000

Pasivo	(1.200.000)
Patrimonio Neto	2.300.000

Luego, se determina el patrimonio neto de Emisora SA al 31/10/2019 en moneda homogénea de esa fecha. Ello se ilustra a continuación:

Concepto	Importe reexpresado al 10/2019
Patrimonio neto al 31/10/2018	3.461.162 (1)
Dividendos declarados en el ejercicio (2/2019)	(133.197) (2)
Resultado del ejercicio 2019	225.000 (3)
Patrimonio Neto al 31/10/2019	3.552.965 (4)

Notas:

(1) Surge de reexpresar el importe en moneda de octubre de 2018 determinado en el párrafo anterior a octubre de 2019. Es decir, \$ 2.300.000 x (262,0661/174,1473).

(2) Surge de reexpresar el importe en moneda de febrero de 2019 a moneda de octubre de 2019. Es decir, \$ 100.000 x (262,0661/196,7501).

(3) Surge por la aplicación integral del proceso secuencial, que no presentaremos en este ejemplo para centrarnos en el tema objeto del trabajo. Supondremos que el valor reexpresado a moneda de octubre de 2019 es de \$ 225.000.

(4) Surge de la sumatoria algebraica de los importes reexpresados.

Finalmente, se reexpresan los importes del patrimonio neto de Emisora SA al 31/10/2018 y 31/10/2019, en moneda de poder adquisitivo de diciembre de 2019, fecha de cierre de ejercicio corriente de Inversora SA:

Concepto	Importe reexp. al 10/2018	Coef. Reexp. a 12/2019	Importe reexpresado al 12/2019
Patrimonio Neto al 31/10/2018	2.300.000	$(283,4442/174,1473) = 1,62761$	3.743.507

Concepto	Importe reexp. al 10/2019	Coef. Reexp. a 12/2019	Importe reexpresado al 12/2019
Patrimonio Neto al 31/10/2019	3.552.965	$(283,4442/262,0661) = 1,08157$	3.842.799

Para determinar los importes reexpresados a diciembre de 2019 de las participaciones de Inversora SA en Emisora SA al 31/12/2018 y 31/12/2019, se aplica el porcentaje de participación sobre los importes del patrimonio neto de Emisora SA debidamente reexpresados a diciembre de 2019. Esto se realiza en el cuadro siguiente:

Concepto	Coeficiente	Importe reexpresado al 12/2019
Patrimonio Neto al 31/10/2018		3.743.507
Participación	25%	
Participación al 31/12/2018		935.877

Concepto	Coeficiente	Importe reexpresado al 12/2019
Patrimonio Neto al 31/10/2019		3.842.799
Participación	25%	
Participación al 31/12/2019		960.700

La determinación del resultado generado por la participación de Inversora SA en Emisora SA correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2019 en moneda de dicha fecha puede realizarse de varias maneras.

Una de ellas sería aplicar el porcentaje de participación de la inversora en el capital de la emisora sobre el resultado de esta última debidamente reexpresado. Ello sería:

Concepto	Importe reexp. Al 10/2019	Coef. Reexp. A 12/19	Importe reexpresado al 12/2019
Resultado del ejercicio al 31/10/2019	225.000	$(283,4442/262,0661) = 1,08157$	243.354

Concepto	Coefficiente	Importe reexpresado al 12/2019
Resultado del ejercicio al 31/10/2019		243.354
Participación	25%	
Participación en el resultado al 31/12/2019		60.839

La otra forma sería mediante el cálculo de la diferencia entre el saldo final e inicial de la participación, excluyendo las variaciones no debidas al resultado de la emisora, todo en moneda de cierre. Esto se presenta a continuación:

Concepto	Importe reexpresado al 12/2019
Inversión al 31/10/2019	960.700
Menos: Inversión al 31/10/2018	(935.877)
Variación	24.823
Ajuste por dividendos	36.016 (1)
Resultado de la participación	60.839

Nota:

(1) Surge de reexpresar los dividendos de su fecha de percepción a la fecha de cierre de ejercicio de la emisora. El cálculo es $\$ 25.000 \times (283,4442/196,7501) = \36.016 .

III - CONCLUSIONES

Tal como hemos indicado en esta colaboración, en un contexto de aplicación del ajuste por inflación de los estados contables, el método del VPP requiere que los estados contables de la entidad emisora sobre los cuales se aplica estén ya ajustados por inflación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta si existe coincidencia entre las fechas de cierre de ejercicio contable de las entidades inversora y emisora. En caso de coincidencia, solo corresponderían realizar los ajustes propios requeridos por la RT 21, por ejemplo, eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos, obviamente realizados en moneda homogénea de cierre de ejercicio.

En caso contrario, la RT 21 admite una diferencia entre ambos cierres contables de hasta tres meses, siempre que la fecha de cierre de la emisora fuera anterior a la de la inversora. En tal caso, se deberán realizar ajustes a los estados contables de la emisora para reflejar los efectos de las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y las transacciones entre las entidades inversora y emisora que hubieran modificado el patrimonio de la entidad emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora. Obviamente, luego corresponderá realizar los restantes ajustes propios requeridos por la RT 21, por ejemplo, eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos, obviamente realizados en moneda homogénea de cierre de ejercicio de la emisora. Finalmente, se debe reexpresar la información contable ajustada de la entidad emisora que está en moneda de su fecha de cierre a la moneda de la fecha de cierre de la inversora, lo cual se efectúa aplicando el coeficiente que relacione los índices de precios de ambas fechas de cierre.

También debe ajustarse por inflación el resultado generado por las participaciones en otras entidades medidas al VPP. Dicho valor ajustado se obtiene a partir de los valores ya reexpresados de las participaciones con los ajustes requeridos por la RT 21, debidamente expresados en moneda homogénea de la fecha de cierre de ejercicio de la entidad inversora.

IV - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - Ed. Contabilidad Moderna - 1980.

- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - 5a ed. - LL - 2019.
- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad superior" - 8a ed. - LL - 2020.
- Fowler Newton, Enrique: "Normas contables argentinas" - Ed. Macchi - 1997.
- López Santiso, Horacio y Passalacqua, Enrique V.: "Consolidación" - 3a ed. - Ed. Macchi - 1992.
- Marchisio, Jorge A., Subelet, Carlos J. y Subelet, María C.: "Resolución de JG (FACPCE) 539/2018. Novedades en materia del ajuste por inflación" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - febrero/2019.

Notas:

(1) Este requisito se podría fundamentar en que si los estados contables de la emisora fuesen de fecha posterior a los de la inversora, se tomarían los efectos de operaciones posteriores al cierre de los estados contables de esta última

(2) Se trata de ajustes extracontables

(3) Entendemos que con ello se quiere significar que la aplicación de la pauta de significación debería basarse en las cifras de los estados contables de la inversora

(4) Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - Ed. Contabilidad Moderna - pág. 471